

GFCI T&E, 4 LF 1250V, 10A

Bogotá D.C 24 de octubre de 2019

SDM-SC- 232341

Señor (a):

JULIO FERNEY ARIZA CARDONA

Carrera 86 C No. 71-44 Sur, interior 2, Barrio Bosa San Bernardito

teléfono: 3002556083

Email: julio1978anza@gmail.com

Ciudad

REF: RTA-SDM-255620/19

Respetado señor **ARIZA**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, me permito aclarar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión a los comparendos manual 11001000000023367632 de 10 de junio de 2019, por cuanto usted contaba con **cinco 5 días hábiles** siguientes a la imposición del mismo, para presentarse a impugnarlo, en las instalaciones de esta Secretaría, ubicada en la **calle 13 No 37-35** entre las entre las **7:00 am y las 7pm** horas, de **lunes a viernes**, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito -** que preceptúa de manera **especial y preferente**, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss)

A su vez en complemento de lo descrito, en el artículo 135 de la ley 769 de 2002, quedará así: "Ley

1362 de 2010 25/30 Artículo 135. Procedimiento Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la motor del vehículo y lo extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Para el servicio además se entregará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia de comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para la de su competencia. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor siempre y cuando ello sea posible. Si no se negará a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su licencia de pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán servir de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la persona. En tal caso se servirá por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus señores al propietario o obligados al pago de la multa. Para el servicio público además se servirá por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus señores a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para la de su competencia. El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su reparto. En este se indicará si corresponde que tenga derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia para el comparendo se decretará o indicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la vinculación o del testigo que lo haya suscrito por este. Parágrafo 1°. La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o al aquel encargado para su recado, dentro de los doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, se pena de nulidad de la conducta. Cuando se trate de agencias de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por conducto del

EAC-URC-JMC-V20

37 - 35

400

lidadbogota.gov.co

195

42



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

comandante de la ruta o del comandante general del servicio. *Parágrafo 2º. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el manejo de las multas.*

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, si es su voluntad puede comparecer ante la autoridad de tránsito, si no está de acuerdo con el comparendo impuesto, lo que quiere decir que usted contaba con cinco (5) días hábiles después de impuesto el comparendo.

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

Corolario se consulta el Sistema de información Contravencional (SICON) y se observa que el día 11 de julio de 2019, se profirió resolución sancionatoria No.837951, en la cual se declaró contraventor de las normas a la señora JULIO FERNEY ARIZA CARDONA.

En cuanto a la manifestación de no estar de acuerdo con el procedimiento realizado momento de la imposición del comparendo, de acuerdo al artículo 24 de la ley 1383 de 2010 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, es ante la Autoridad de Tránsito que debía acercarse a informar quien conduca el vehículo.

Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, que resta es: Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez emitida la orden de comparendo, el infractor podrá acudir a comparecer ante la autoridad de tránsito, para antes de la audiencia administrativa, cancelar la sanción por un monto (50%) del valor de la multa debido de los cuales las siguientes a la orden de comparendo, igualmente, a partir de cancelar el ciento y cinco (15%) del valor de la multa, en el día dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá pagar obligatoriamente el curso sobre normas de tránsito en el Centro Comunal de Atención, donde se cancelará un 10% y el restante se pagará al momento de ir a la:

Si acepta la infracción, esta no se paga en las cuantías antes mencionadas, el infractor deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el infractor rechaza la comisión de la infracción, el infractor deberá comparecer ante el funcionario en su propia defensa pero que este reanuda los control de conductores que le sean solicitados y que de otro modo considero fines.

Si el contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que quedó vencido el mismo, fallando en audiencia pública y notificándose en estrados.

PA01-PR01-MD01 V 2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 196





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, **tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de sumarse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecida en la ley, sin que esta signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*

Ahora frente a la solicitud que se apertura investigación al policía que procedió a hacer la inmovilización, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Estación Metropolitana de Tránsito a través de oficio **SDM-SC- 235112 de 2019**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

"1. Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisión al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se la comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA MÁXIMA DE PAGO
Cincuenta por ciento (50%)	31 de octubre de 2019





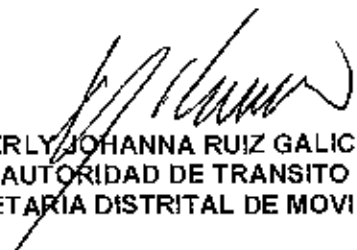
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – "Bogotá Te Escucha" y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES.

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2019

SDM-SC- 235112/2019

Teniente Coronel
GUSTAVO ADOLFO BLANCO NIÑO
Estación Metropolitana de Tránsito
Carrera 36 No. 11 - 62
Ciudad

REF: RESPUESTA RADICADO SDM 255820/2819

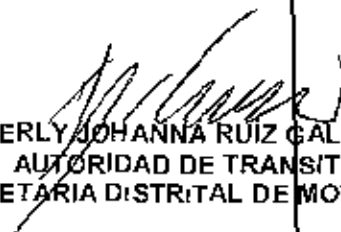
Teniente Coronel

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, se remite la solicitud impetrada por el (a) señor (a) **YESID MESA MORALES** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **79.581.719**, frente a los numerales octavo y noveno por solicitud para que se investigue, acuse y sancione al agente de policía que está imponiendo esto comparendos de forma ilegal, abusiva y que se abra un proceso disciplinario de la agente de tránsito **SANDY VILLAMIL**, con placa 181741, por ser tema de su competencia.

De acuerdo a lo expuesto, se remite copia de la petición en nueve (2) folios.

Es preciso indicar que esta Subdirección ya se pronunció frente a lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo: Copia petición SDM 255820 en nueve (2) folios.

Copia señor: **JULIO FERNEY ARIZA CARDONA**
Carrera 86 C No. 71-44 Sur, Interior 2, Barrio Bosa San Bernardito
teléfono: 3002556083
Email: julio1978ariza@gmail.com
Ciudad
Proyectó: **ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES** -

PA01-PR01-MDC V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14896

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-255820/ JULIO FERNEY ARIZA CARDONA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-232341 d el 24 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí retacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-255820.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)